



Boletín Legal N° 03



FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES FITEL

ÍNDICE

- 1. Presentación..... 2
- 2. Normas Legales Generales 2
- 3. Normas Legales en el ámbito de Telecomunicaciones..... 3
- 4. Resoluciones Secretariales emitidas por el FITEL.....3
- 5. Jurisprudencia..... 4
- 6. Temas de Interés..... 7
- 7. Miscelánea..... 9



1. PRESENTACIÓN

- La tercera edición del Boletín Legal correspondiente al mes de marzo del año 2018 pone a disposición la información jurídica relevante y actualizada en el ámbito de Telecomunicaciones, así como normas y jurisprudencia de interés general, principalmente aquellas que tienen injerencia en las funciones que realiza la Secretaría Técnica del FITEL y el Estado.

Área de Asesoría Legal
de la Secretaría Técnica del FITEL

2. NORMAS LEGALES GENERALES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- **LEY N° 30737.-** Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos (12.03.2018)
- **RESOLUCION LEGISLATIVA N° 008-2017-2018-CR.-** Resolución Legislativa del Congreso por la que se acepta la renuncia del ciudadano Pedro Pablo Kuczynski Godard al cargo de Presidente de la República y se declara la vacancia de la Presidencia de la República (24.03.2018)
- **LEY N° 30741.-** Ley que regula la Hipoteca Inversa (28.03.2018)
- **LEY N° 30742.-** Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control (28.03.2018)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM

- **RESOLUCION SUPREMA N° 062-2018-PCM.-** Nombran Ministro de Transportes y Comunicaciones (28.03.2018)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

- **DECRETO SUPREMO N° 045-2018-EF.-** Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (02.03.2018)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



- **DECRETO SUPREMO N° 004-2018-TR.-** Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (22.03.2018)

3. NORMAS LEGALES EN EL ÁMBITO DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153-2018-MTC/01.03.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (17.03.2018)
- **RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL N° 255-2018-MTC/03.-** Aprueban transferencia de concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones otorgadas a SAC PERU S.R.L. a favor de LEVEL 3 PERU S.A. (19.03.2018)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2018-MTC/01.03.-** Otorgan a la Empresa de Servicios e Inversiones del Nuevo Milenio S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional (20.03.2018)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 192-2018-MTC/01.03.-** Otorgan a Sothelo Innovations S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional (27.03.2018)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL

- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2018-CD/OSIPTEL.-** Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Red Eléctrica del Sur S.A. (01.03.2018)
- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 046-2018-CD/OSIPTEL.-** Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Transmisora Eléctrica del Sur S.A.C. (01.03.2018)
- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 048-2018-CD/OSIPTEL.-** Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (01.03.2018)
- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 062-2018-CD/OSIPTEL.-** Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Luz del Sur S.A.A. (16.03.2018)
- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 063-2018-CD/OSIPTEL.-** Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Enel Distribución Perú S.A.A. (16.03.2018)
- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 076-2018-CD/OSIPTEL.-** Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Inversiones Shaqsha S.A.C. (31.03.2018)
- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 077-2018-CD/OSIPTEL.-** Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Statkraft Perú S.A. (31.03.2018)

4. RESOLUCIONES SECRETARIALES EMITIDAS POR EL FITEL



- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 033-2018-MTC/24.-** Aprobar la Transferencia Gratuita en calidad de Donación de 6,583 Tabletas y sus respectivos teclados, cargador de batería, cable de datos, adaptador micro Usb "A" Usb Tipo "A" y estuche de protección, a favor del Ministerio de Educación, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre MINEDU y FITEL (14.03.2018)
- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 037-2018-MTC/24.-** Modificación de los "Lineamientos del procedimiento para el cierre de contratos de financiamiento del FITEL", aprobados por la Resolución Secretarial N° 035-2014-MTC/24 (19.03.2018)

5. JURISPRUDENCIA

CORTE SUPREMA

CASACIÓN N° 7489-2016-MOQUEGUA

<<EMPLEADOR TIENE LA CARGA DE ACREDITAR LA RAZONABILIDAD DEL TRASLADO DEL TRABAJADOR>>

El *ius variandi* faculta al empleador a introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo; así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de los criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo.

No obstante, si el empleador decide el cambio de lugar de la prestación de servicios del trabajador solo con el propósito de ocasionarle perjuicio, incurriría en actos de hostilidad contemplados en nuestra legislación laboral vigente. Se considera como actos de hostilidad a aquellas conductas del empleador que implican el

incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de trabajo y que pueden dar lugar a su extinción y a ocasionarle al trabajador un perjuicio

Esta postura ha sido desarrollada en la Casación N° 7489-2016-Moquegua, por medio del cual se resolvió el recurso casatorio formulado por un empleador en el marco de un proceso sobre cese de hostilidad.

El caso es el siguiente: un trabajador demandó a su empleador, Banco de la Nación, a fin de que se ordene el cese de los actos hostilidad en su contra. En primera instancia, el juez declaró fundada la demanda, al determinar que se apreciaba la intención de causar perjuicio desde el aspecto procedimental.





En segunda instancia, el *ad quem* confirmó en parte la sentencia apelada, al considerar que: i) el Banco de la Nación, en cumplimiento de la medida cautelar, repuso al actor en el puesto de jefe de operaciones sin informar oportunamente que la plaza que tenía antes el actor ya se encontraba ocupada, y ii) la defensa que efectuó el Banco de la Nación devino en extemporánea, ya que consintió el mandato judicial al haber repuesto al actor en la plaza que ocupaba antes de su despido, por lo que el desplazamiento que efectuó devino en acto de hostilidad.

Al no estar conforme con dicha decisión, el empleador interpuso recurso de casación. La Corte Suprema verificó que el traslado a la agencia de la localidad de Locumba le causó perjuicios económicos, familiares y emocionales al trabajador, ya que vive en la ciudad de Ilo con su familia durante veintinueve años, habiendo sido trasladado sin otorgarle vivienda, alimentación y transporte. Asimismo, el demandado no informó oportunamente que ya existía otro personal en dicha plaza, por lo que resultaba necesario el traslado del actor a la ciudad de Locumba. De esta forma, se acredita que el demandado realizó el desplazamiento del accionante sin sustento técnico.

De ese modo, al no poder demostrar el empleador la existencia de razonabilidad y funcionalidad en su medida de traslado, la Corte Suprema declaró infundado el recurso de casación.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
RTC EXP. N° 02714-2014-PA/TC**

**<< TRABAJADOR QUE FUE INDEBIDAMENTE DESPEDIDO DEBE SER
REPUESTO EN SIMILARES TAREAS >>**

Cuando una sentencia ordena la reposición de un trabajador en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar nivel o categoría, el empleador deberá hacerlo teniendo en cuenta las labores realizadas por dicho trabajador antes de su cese por despido y no solo la remuneración que percibía en dicho momento. Esto, incluso si esta persona, hasta antes de su cese, no ostentaba cargo alguno en la estructura orgánica de la institución. De lo contrario, se generaría una situación de desigualdad remunerativa entre los trabajadores que realizan la misma labor en la entidad.

Así lo ha precisado el Tribunal Constitucional en la RTC Exp. N° 02714-2014-PA/TC, a través de la cual declaró fundado el recurso de apelación por salto interpuesto por una ciudadana, quien había sido despedida de su puesto en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-Reniec y cuya reposición en el mismo puesto o uno de similar rango o categoría fue ordenada por el propio Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 03297-2007-PA/TC.





En julio de 2006, una persona interpuso demanda de amparo contra el Reniec solicitando que se deje sin efecto la carta de despido y que, en consecuencia, se le reponga en el cargo que tenía como registradora administrativa. El TC, a través de la STC Exp. N° 03297-2007-PA/TC, declaró fundada en parte la demanda y ordenó la reposición laboral en el cargo que venía desempeñando o en otro similar de igual nivel o categoría.

En etapa de ejecución de esta sentencia, la recurrente presentó una solicitud de represión de actos homogéneos señalando que el Reniec vulneró nuevamente los derechos constitucionales objeto de protección en la STC Exp. N° 03297-2007-PA/TC, pues le hizo suscribir un contrato administrativo de servicios (CAS). A través de la RTC Exp. N° 02010-2011-PA/TC, el Tribunal Constitucional declaró fundado el pedido, pues en su decisión había ordenado que la trabajadora sea repuesta en el mismo cargo o en otro similar y, aunque el CAS tiene naturaleza laboral, a ella le correspondía un puesto en el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Para cumplir con la decisión del Colegiado, el Reniec asignó a la recurrente la plaza de categoría auxiliar 3 en la Jefatura Regional de Ica, en la Gerencia de Operaciones Registrales, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal-CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal-PAP vigentes, y con una remuneración con arreglo a su escala remunerativa.

En la etapa de ejecución de la decisión arriba resumida, la recurrente observó su reposición en una plaza de auxiliar 3, por considerar que le corresponde una de técnico, según el perfil, cargo y funciones desarrolladas antes de su despido arbitrario, y que la entidad solo ha

tenido en cuenta la contraprestación recibida y no las funciones o el nivel que ocupaba.

El Reniec se opuso a esta observación alegando que la demandante no ocupaba plaza alguna, pues prestaba servicios en la modalidad de locación. Explicó que con la designación como auxiliar se cumplió la sentencia con arreglo a su clasificador de cargos.

El Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica declaró infundada la observación deducida por la recurrente por considerar que el Reniec cumplió con el mandato de suscribir con la demandante un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, y que la recurrente, al suscribir el respectivo contrato, ha aceptado el cargo asignado.

Ante esta situación, la recurrente interpuso recurso de apelación por salto, el que fue declarado fundado por el Tribunal Constitucional por considerar que debió ser repuesta en un cargo de registrador, que se ajusta a las funciones que venía desempeñando hasta antes de producido el acto lesivo identificado en la STC Exp. N° 03297-2007-PA/TC.

Además, el Colegiado observó que la entidad cambió sus instrumentos sobre asignación de puestos (específicamente, su Manual de organización de funciones-MOF) para crear un puesto con el fin de cumplir su obligación de reponer a la recurrente. Sin embargo, al hacer estos cambios incurrió en inconsistencias. Específicamente, encontró que el puesto de registrador creado exclusivamente para reponer a la demandante fue considerado como cargo estructural de auxiliar, que comprende, entre otros

trabajadores, al chofer, auxiliar de mantenimiento, conserje y operador de limpieza.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

6. TEMAS DE INTERÉS

<< MARTÍN VIZCARRA ASUME LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA >>

Martín Vizcarra asumió funciones como el Presidente Constitucional del Perú número 61, luego de que el Congreso aprobara la renuncia de Pedro Pablo Kuczynski.



En su discurso de asunción de mando, Vizcarra se mostró frontal y convocante, tocando algunos temas sensibles en el país como la lucha contra la corrupción, exhortando a las clases políticas a recuperar la credibilidad y estabilidad política del país.

Asimismo Vizcarra indicó que espera que se pueda poner un punto final para una política de odio y confrontación. Además, anunció un gabinete completamente nuevo en el que pondrá mayor esfuerzo en la lucha anti-corrupción. Estas fueron algunas de las frases más resaltantes de su discurso que duró cerca de 14 minutos:

- Llegó el momento de decir basta. La justicia deberá actuar con independencia y celeridad.
- No va a temblarnos la mano para tomar las medidas necesarias para sacar el Perú de la situación actual.
- Está en juego el futuro del Perú. Vamos a mantener lo que se ha hecho bien.
- Hay mucho por hacer en nuestro país. Tenemos una reconstrucción pendiente y es urgente emprenderla.
- Somos un país con futuro. El Perú es más grande que sus problemas.
- Estoy dispuesto en asumir la responsabilidad. Tengo claro lo que hay que hacer.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

<< FIRMA DEL CONTRATO: "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN LIMA" >>

Con el objetivo de llevar conectividad y servicios de calidad a diferentes regiones de nuestro país, el 19 de marzo de 2018 se realizó en el Salón Paracas del Swisshotel, la suscripción del contrato de financiamiento del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Lima" – Proyecto Regional Lima, que beneficiará a los habitantes de la zona rural de la región Lima. El acto se llevó a cabo ante la presencia de la



Viceministra de Comunicaciones Virginia Nakagawa, Secretario Técnico del FITEL Ing. Jorge Mesía, Sr. Alberto Ñecco Director Ejecutivo de ProInversión, Sra. Tábata Vivanco y Sr. Carlos Casas Miembros del Comité de Pro Conectividad y Juan Rodriguez, en representación de la empresa América Móvil Perú S.A.C.



El Proyecto Regional Lima será implementado por la empresa América Móvil Perú S.A.C. y requerirá de un financiamiento cercano a los USD 96.8 MM.

Con la implementación de este proyecto se accederá, por medio del tendido de 1,797 Km de fibra óptica y radioenlaces de microondas, a un total de 291 localidades beneficiarias, en las cuales se dará conectividad a 477 instituciones públicas: 255 locales escolares de gestión pública, 201 establecimientos de salud y 21 dependencias policiales, que se conectarán a Internet de alta velocidad. La población beneficiaria total es mayor a 185 mil peruanos. Adicionalmente, tanto pobladores como autoridades se beneficiarán

con cursos adecuados a sus necesidades para el mejor aprovechamiento de las TIC.

Este nuevo proyecto se suma a los ocho proyectos regionales que se encuentran en etapa de implementación en las regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Lambayeque, Cajamarca, Cusco, Tumbes y Piura y forma parte de los 21 Proyectos Regionales de Banda Ancha que el Estado viene implementando para incrementar el acceso a los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional.

<<GOBIERNO APROBÓ AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO A 930 SOLES>>



Uno de los últimos actos de la administración Kuczynski ha sido disponer el aumento de la Remuneración Mínima Vital (RMV) de 850 a 930 soles. Así lo ha anunciado el ministro de Trabajo, Javier



Barreda, quien detalló que PPK firmó el incremento en el Consejo de Ministros.

"También el presidente (Kuczynski) firmó el incremento de la remuneración mínima vital, que fue una discusión que hubo en el Consejo de Ministros y se ratificó casi por unanimidad tras el informe que presenté", dijo Barreda.

"Es un monto que ya lo había dado incluso la ministra de Economía, Claudia Cooper. Es un monto racional, técnicamente sustentable y socialmente compensador con los trabajadores". Barreda precisó que el incremento aplicará desde abril para las pequeñas, medianas y grandes empresas. "Y a partir del primero de mayo para las microempresas", anotó.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

7. MISCELÁNEA

<<PODER JUDICIAL ELIMINÓ DOCE TRABAS BUROCRÁTICAS EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2017>>

El Poder Judicial (PJ) logró eliminar de manera voluntaria doce trabas administrativas durante el segundo semestre del 2017, esto con el fin de agilizar las gestiones y trámites de los usuarios que acuden a las instalaciones de administración de justicia.

Gracias a esta medida, el PJ forma parte del ranking de las entidades públicas elaborado por Indecopi que, en el referido período, lograron eliminar la mayor cantidad de barreras burocráticas.



Así, el PJ se logró ubicar en el vigésimo lugar entre las entidades en general con mayor número de barreras burocráticas eliminadas, y sexto entre las instituciones de alcance nacional comprendidas en este sondeo.

De esta manera, Indecopi felicitó al Poder Judicial por este logro en el referido ranking, el cual viene siendo elaborado por Indecopi de acuerdo con lo establecido en la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, Decreto Legislativo N° 1256.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

<<PROPONEN QUE AMAS DE CASA PERCIBAN UN SALARIO MENSUAL DE 70% DE LA RMV>>

Una propuesta legislativa pretende reconocer el trabajo que realizan las amas de casa que no perciban ingresos o pensiones que



provengan del ámbito público o privado, a través de una contraprestación pecuniaria mensual a cargo del Estado.

Dicha iniciativa se encuentra contenida en el Proyecto de Ley N° 2519/2017-CR, presentado el 8 de marzo de 2018 ante el Congreso de la República.



Las beneficiarias serían las madres que no perciban ingresos o pensiones que provengan del ámbito público o privado, y las que tengan hijos menores de 18 años o hijos solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios profesionales u oficios hasta los 24 años de edad.

Así, tendrían derecho al pago de una contraprestación mensual por su trabajo en el hogar, equivalente al 70% de la remuneración

mínima vital. Tal contraprestación otorgaría derecho al pago de una pensión solidaria de jubilación a cargo del Estado a favor de las armas de casa beneficiarias, equivalente al 50% de la pensión mínima del Sistema Nacional de Pensiones, siempre que hayan cumplido los 65 de años y que a esa fecha no tengan acceso a ningún sistema pensionario existente.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia